

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-03-2022
De 7 de marzo de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LOCALES COMERCIALES**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **PEDRO PABLO CARRASQUILLA CARRERA**, persona natural, varón, panameño, con cédula de identidad personal **Nº 8-731-1852**, con residencia en Betania, Villa Cáceres, Ph Colonial Tower, Torre 2, apartamento 11 A, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, teléfono celular 6122-3585, se propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LOCALES COMERCIALES**, el cual se establecerá sobre la Finca con Folio Real Nº 18097 (F) Código de Ubicación **6301**, ubicada en el corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de octubre de 2021, a través de su Promotor, el señor **PEDRO PABLO CARRASQUILLA CARRERA**, con cédula de identidad personal **Nº 8-731-1852**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO M. ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-037-98 e IAR-050-98, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de un edificio de locales comerciales, de dos plantas, en su planta baja contara con cinco (5) locales comerciales, el primer local contara con un espacio de (49 m²) y los otros cuatro (4) con un espacio de (29 m²), cada uno contará con baño, y la segunda planta estará compuesta por cinco (5) habitaciones para hospedaje, la primera habitación tendrá un espacio de (49 m²), y las otras cuatro habitaciones con un espacio de (33 m²), todas con baños independientes, balcón, el acceso a la planta alta se hará por medio de escalera de concreto con descanso, en el área externa del edificio tendrá área de estacionamientos. El nuevo edificio, se establecerá sobre un área



total de construcción de 456.80 m², compuesta de área cerrada y área abierta de construcción.

El local se construirá sobre la Finca N° 18097 (F) propiedad del señor Pedro Pablo Carrasquilla Carrera, ubicada en el Corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

| COORDENADAS UTM DATUM WGS84 | | |
|-----------------------------|--------|--------|
| PUNTOS | NORTE | ESTE |
| 1 | 879623 | 524147 |
| 2 | 879633 | 524174 |
| 3 | 879640 | 524174 |
| 4 | 879643 | 524141 |
| 5 | 879630 | 524138 |

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LOCALES COMERCIALES”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Que Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1659-2021** del 29 de octubre de 2021, notificada el día 01 Noviembre de 2021 (ver foja 27), del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-1659-2021 establecía lo siguiente:

1. De acuerdo al punto 5.5 Infraestructura a Desarrollar y Equipo a utilizar, se indica que se hace necesario la ubicación de un depósito temporal en la parte limítrofe del lote, por lo cual se debe:
 - a) Presentar coordenadas con su respectivo DATUM del sitio en donde se llevará a cabo el depósito.
 - b) Presentar autorización de los dueños de la finca en donde se instalará dicho depósito



2. Presentar certificación de uso de Suelo, otorgado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1659-2021), el 26 de noviembre de 2021 (Ver Fojas 28, 29, 30, 31, 32, 33) del expediente administrativo correspondiente), la cual indica lo siguiente:

1. *De acuerdo al punto 5.5 Infraestructura a Desarrollar y Equipo a utilizar, se indica que se hace necesario la ubicación de un depósito temporal en la parte limítrofe del lote, por lo cual se debe:*
 - a) *Presentar coordenadas con su respectivo DATUM del sitio en donde se llevará a cabo el depósito.*

R: En el punto 5.5 Infraestructura a Desarrollar y Equipo a Utilizar, del Estudio de Impacto Ambiental presentado: se establece lo siguiente: "Se hace necesario la ubicación temporal de un depósito que bien puede ser en la parte limítrofe del lote, mediante los debidos permisos temporales con el municipio de Ocum, ya que la construcción ocupará el área total de la finca, de tal manera que no entorpezca con el establecimiento y levantamiento de las estructuras planificadas". Al referirnos a permisos municipales es precisamente porque la ubicación de dicho depósito temporal se haría en la servidumbre vial o sea en el área disponible municipal que existe entre la línea de propiedad con el borde externo de la vía asfaltada.

Cuyas coordenadas UTM aproximadas serían:

979632.66 N

524178.26 E

- b) *Presentar autorización de los dueños de la finca en donde se instalará dicho depósito.*

R: Por lo expuesto en el inciso a, no aplica la presentación del dueño de la finca en la cual se ubicará el depósito temporal.

- 2. *Presentar asignación de usos de suelo, otorgado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.*

R: Con respecto a la certificación de uso de suelo, se presenta nota emitida por el Departamento de Ordenamiento Territorial de MIVIOT-Herrera, en referencia a dicha zonificación del área del proyecto.

Luego se solicitó al promotor una segunda información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1829-2021** del 01 de Diciembre de 2021, notificada el día 28 de enero de 2022 (ver foja 34, del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-0399-2021 establecía lo siguiente:



1. Según Nota N° OT-14-2000-81-2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Región de Herrera, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, indican que la Finca con Folio Real 18097, código de ubicación 6301, ubicada en Avenida Central, Corregimiento de Ocú Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, no posee CÓDIGO DE ZONA ASIGNADO; por lo que deberá presentar Asignación de Uso de Suelo, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), compatible con la actividad que se quiere desarrollar.

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la segunda Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-829-2021), el 23 de febrero de 2022 (Ver Fojas 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41) del expediente administrativo correspondiente), en la cual presenta Resolución No. 25-2022 del 21 de enero de 2022, en la cual el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial resuelve aprobar la solicitud para la asignación de los usos de suelo o códigos de zona R-2 (Residencial de Mediana Densidad) y C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo vigente de la ciudad de Chitré, establecido mediante Acuerdo Municipal No. 5 de 22 de abril de 1981; para el folio real 18097 (F), con Código de ubicación 6301, con una superficie de $457\text{ m}^2 + 68\text{ dm}^2$, ubicado en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LOCALES COMERCIALES**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **PEDRO PABLO CARRASQUILLA CARRERA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado, **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LOCALES COMERCIALES**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.



Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- g) Tramitar los permisos de tala, en la Agencia del Ministerio de Ambiente en el distrito de Ocú.

- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j) Contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- k) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran en el área donde se llevará a cabo el proyecto.
- l) Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- m) Para la descarga de aguas residuales, durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT-35-2019** sobre “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”
- n) Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- o) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.



Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **PEDRO PABLO CARRASQUILLA CARRERA**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Siete (7) días, del mes de MARZO, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

ING. FRANCISCO CORTÉS
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental, Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LOCALES COMERCIALES.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PEDRO PABLO CARRASQUILLA CARRERA.

Cuarto Plano: ÁREA: 457.68 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 03 -22 DE 7 DE Marzo DE 2022.

Recibido por:

PEDRO Carrasquilla
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-731-1852
Nº de Cédula de I.P.

11 - 3 - 2022
Fecha